



OF. ORD. N° 3060

**ANT.:** Fiscalización del Título VI de la Ley N°18.603.

**MAT.:** Notifica Resultado Fiscalización correspondiente al Trimestre Abril/Junio 2019.

**SANTIAGO, 29 AGO 2019**

**DE : DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL**

**A : SEÑORA PRESIDENTA PARTIDO PODER CIUDADANO**

De acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, se procedió a la revisión del banner de Transparencia Activa de la página web de su colectivo político, a efecto de comprobar el cumplimiento de la obligación contenida en el referido título.

En base a lo expuesto anteriormente y mediante el presente oficio, adjunto remito a Ud. el **Informe Final** del resultado de fiscalización, el cual viene a formar parte integrante del presente oficio.

Las observaciones deberán ser subsanadas dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación del presente oficio y su anexo.

Saluda atentamente a Ud.,



**RAÚL GARCÍA ASPILLAGA**  
**DIRECTOR**

R5-H5/RVZ/JMC/DAM/dgm

**DISTRIBUCIÓN:**

- Señora Presidente partido Poder Ciudadano
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Fiscalización y Financiamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes



Servicio  
Electoral de Chile

# **INFORME FINAL**

## **Partido Poder Ciudadano**

**Resultado Final Fiscalización  
correspondiente al Trimestre Abril/Junio  
2018.**

**Número de Informe 78/2019  
29 de agosto de 2019**



## **I. ANTECEDENTES GENERALES.**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Servicio para el año 2019 y de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y el artículo 74 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; se practicó la auditoría correspondiente al partido **Poder Ciudadano**, en adelante, el partido, respecto de la observancia de las normas de transparencia activa.

## **II. METODOLOGÍA.**

La fiscalización se ejecutó de acuerdo con la Instrucción General N°12 del Consejo para la Transparencia, la Circular N°64 del Servicio Electoral y en consideración tanto de los literales del artículo 49 de la citada Ley, como la información y registros que conserva este Servicio, contrastándose dicha información con aquella que consta en el banner de Transparencia Activa publicada en página web del partido.

## **III. UNIVERSO AUDITADO.**

De conformidad con el mandato legal y la Instrucción General N°12 del Consejo para la Transparencia, la fiscalización se practicó respecto del periodo comprendido entre el **01 de abril y 30 de junio de 2019**, sobre las materias enunciadas en todos y cada uno de los literales del referido artículo 49 de acuerdo con la forma y fondo definidos por el Consejo para la Transparencia y las observaciones detectadas en revisión preliminar del periodo anunciado.

## **IV. RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

### **i. PORCENTAJES DE CUMPLIMIENTO.**

Materias Generales : 88%  
Materias Críticas : 100%



ii. EXAMEN DE OBSERVACIONES DE REVISIÓN PRELIMINAR.

1. Letra a) Art. 49: Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.

16/08/2019 | 18:09:42 La declaración de principios publicada debe ser concordante con la que se expresa en la Escritura Pública de fusión de fecha 27 de abril de 2018 repertorio 317. Corríjase.

28/08/2019 | 21:32:34 Subsiste la observación por cuanto el partido publica una declaración de principios distinta a la expresada en el punto Quinto de la Escritura Pública de Fusión de Partido Políticos, de fecha 27 de abril de 2018. Corríjase.

16/08/2019 | 18:12:12 Aclárese si el reglamento de elecciones internas respecto del cual se publica que se encuentra aprobado, ha sido ingresado, revisado y/o aprobado por este Servicio.

28/08/2019 | 21:33:59

Subsiste la observación por cuanto el partido no aclara si el Reglamento de Elecciones Internas se encuentra o no aprobado por el Servicio Electoral. Corríjase o aclárese según corresponda.

2. Letra l) Art. 49: El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo.

16/08/2019 | 17:43:31 En fiscalización en terreno se constata que el partido no cumple con este ítem de cotizaciones ordinarias y extraordinarias, toda vez que los ingresos del colectivo político que ascienden a \$10.345.782.-, no se encuentran respaldados por los recibos, ya que no se encuentran emitidos. Se señala por el partido que los recibos se encuentran en confección en la imprenta para luego ser enviados para su timbraje al Servicio Electoral. Por otra parte, y para poder realizar la validación de tales ingresos, se solicitó el libro mayor de ingresos precisamente para verificar lo informado en el banner de transparencia activa, lo cual no fue posible ya que el partido no tiene su contabilidad al día. Subsánese.

28/08/2019 | 21:40:55 Se subsana la observación por cuanto el partido remitió los antecedentes solicitados, permitiendo verificar que los ingresos se encuentran debidamente respaldados.



3. Letra s) Art. 49: Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.

16/08/2019 | 18:35:47 La cantidad total de afiliados debe ser concordante entre aquella publicada en el apartado P10 y aquél total sobre el cual se realizan los cálculos de participación rangos etarios correspondiente al apartado P11. Corrijase.

28/08/2019 | 21:43:20 Se subsana la observación por cuanto el número de afiliados publicado en el apartado P10, es concordante con aquel sobre el cual se realizan los cálculos de participación en el apartado P11.

### iii. CONCLUSIÓN RESULTADO.

De acuerdo con el porcentaje alcanzado tanto en materias críticas como generales, el partido se encuentra en situación de cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa respecto del trimestre abril-junio 2019. Sin perjuicio de los anterior, las aclaraciones o correcciones que se solicitan deberán respondidas dentro del plazo indicado en el oficio conductor del presente Informe.